



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá  
Viocal: D. Angel Lopez Jubete.  
Vocal: D<sup>a</sup> Irene Aguiar Gallardo.  
Secretaria: D<sup>a</sup> Patricia Lopez Ruiz

### ACTA NÚMERO 2425/71

En Madrid a 16 de Abril de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

## 1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

## 2. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 21)

### - GRUPO USA H. MISLATA - LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN (DOF214)

Sancionar al ARBITRO SERGIO MARTINEZ MIRON del equipo ARBITRAL, con MULTA DE OCHENTA Y CINCO EUROS (85 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos, por facilitar el resultado del encuentro de forma incorrecta, teniendo que ser rectificado por resolución del Comité.

Sancionar al ARBITRO SERGIO GUTIERREZ LOPEZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE OCHENTA Y CINCO EUROS (85 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos, por facilitar el resultado del encuentro de forma incorrecta, teniendo que ser rectificado por resolución del Comité.

Sancionar al Club HANDBOL MISLATA S.C., con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.l del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

## 3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 27)

### - CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO (DHB271)

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello, siendo reincidente.

### - BALONMANO PROIN SEVILLA - DOLMENES ANTEQUERA (DHB274)





Sancionar al Club CLUB BALONMANO TRIANA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

**- BM. LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE - BARÇA ATLÈTIC (DHB277)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello.

#### **4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 28)**

**- BATHCO BM. TORRELAVEGA - AUTO-CENTER PRINCIPADO (1MB281)**

Sancionar al Club C.D.TORREBALONMANO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

**- LA FUENTE PEREDA - UNIVERSIDAD DE LEON ADEMAR (1MB282)**

Sancionar al Club I.E.S. JOSE MARI PEREDA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello, sin que sea causa justificada su presencia en un encuentro de otro equipo del mismo Club de otra categoría diferente.

**- UHARTE - EREINTZA AGUAPLAST (1MC284)**

Sancionar al JUGADOR/A XABIER EGUILLOR PEREZ del equipo UHARTE , con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultar a uno de los árbitros al finalizar el encuentro.

#### **5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 25)**

**- CLINISORD MARAVILLAS - CAJASUR CBM (1MF254)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO LA SALLE MARAVILLAS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación del protocolo de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros antes del inicio del partido.





## **6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 28)**

### **- PAN MOGUER - MLG BALONMANO CIUDAD DE GRANADA (1MF281)**

Sancionar al OFICIAL ALEJANDRO JIMENEZ GIJON del equipo MLG BALONMANO CIUDAD DE GRANADA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por los insultos dirigidos al equipo arbitral al finalizar el encuentro.

Sancionar al ENTRENADOR/A JAVIER ELVIRA GONZALEZ del equipo MLG BALONMANO CIUDAD DE GRANADA, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por los insultos dirigidos al equipo arbitral en actitud agresiva al finalizar el encuentro, y que se reiteran con posterioridad ante el vestuario de los árbitros.

No se tienen en consideración las alegaciones formuladas dado que no desvirtúan la presunción de veracidad de los hechos relatados ni puede admitirse la atribución de supuestos errores arbitrales que en ningún caso justificarían la actuación sancionada.

No son de apreciar las disculpas como atenuante, al producirse cuarenta y ocho horas después de finalizado el partido.

### **- AURAL CENTROS AUDITIVOS BM. MALAGA - CLINISORD MARAVILLAS (1MF285)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MALAGA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

### **- CORDOPLAS BALONMANO LA SALLE - ARS NARANJAS DE PALMA DEL RIO (1MF288)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO LA SALLE CORDOBA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el comportamiento incorrecto del público consistente en el lanzamiento de objetos sin llegar a entrar en el terreno de juego

### **- CB TACORONTE SERMARTHER LECOMAR 13 MAYO - JUVENTUD LAS PALMAS (1MA281)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE NOVECIENTOS EUROS (900 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DÉCIMO JUGADOR siendo multireincidente en la infracción grave.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE NOVECIENTOS EUROS (900 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDÉCIMO JUGADOR siendo multireincidente en la infracción grave.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con





MULTA DE NOVECIENTOS EUROS (900 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR siendo multireincidente en la infracción grave.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con PÉRDIDA DE 2 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la multireincidencia, en esta misma temporada, en la comisión de la infracción prevista en el artículo 55.L RRD por presentarse en los encuentros de forma reiterada, con menos de 12 jugadores.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la reiteración, en más de cuatro encuentros, de la infracción prevista en el artículo 56.F, al no presentar ni inscribir en acta a un Oficial de Equipo con la Licencia Federativa correspondiente.

**- BALONMAN CULLEREDO - CALVO XIRIA (1MA285)**

Sancionar al Club CLUBE DEPORTIVO BALONMAN CULLEREDO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, Por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida.

**- CAMPICARN-MARTINPEX BM. PORRIÑO - BUEU ATLETICO BALONMAN (1MA286)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PORRIÑO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida.

## **7. OTRAS SANCIONES**

**- ANOTADOR/CRONOMETRADOR MIGUEL PASCUAL BURGOS**

Sancionar al ANOTADOR/CRONOMETRADOR MIGUEL PASCUAL BURGOS, con MULTA DE VEINTE EUROS (20 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos del encuentro DOF214, por facilitar el resultado del encuentro de forma incorrecta, teniendo que ser rectificado por resolución del Comité..

**- ANOTADOR/CRONOMETRADOR PABLO GENOVES DUBON**

Sancionar al ANOTADOR/CRONOMETRADOR PABLO GENOVES DUBON, con MULTA DE VEINTE EUROS (20 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos del encuentro DOF214, por facilitar el resultado del encuentro de forma incorrecta, teniendo que ser rectificado por resolución del Comité..





• **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY", con MULTA DE UN MIL EUROS (1000 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de responsable subsidiario de la sanción económica impuesta al Delegado de Campo del encuentro DHB214, D. Antonio NIZ GONZALEZ (acta 60) con Licencia de Oficial en dicho Club, dado que, transcurrido el plazo establecido, no ha sido abonada..

## 8. OTROS ACUERDOS

• **CLUB "CLUB BALONMANO ROMO - ERROMOKO ESKUBALOIA | BM ZARAGOZA ADECOR"**

Visto el escrito de alegaciones presentado, dentro del plazo reglamentariamente establecido para ello, por el Club **BALONMANO ROMO ERROMOKO EUSKOBALOIA** respecto de los incidentes que se dicen producidos en la primera parte del encuentro 1MC277, correspondiente a la jornada 27 del grupo C de Primera nacional Masculina, disputado el 5 de abril de 2025 entre los equipos BALONMANO ZARAGOZA-CLUB BALONMANO ROMO BROKER KIROL, así como el escrito y documentos adjuntos presentado por el Club **BM ZARAGOZA ADECOR** y el Informe complementario emitido por los árbitros del partido, el Comité **ACUERDA**:

**DESESTIMAR** las alegaciones formuladas por el Club BALONMANO ROMO ERROMOKO EUSKOBALOIA al no haberse acreditado la existencia de los insultos de contenido racista a que se hace referencia en su escrito y cuya realidad ha quedado desmentida a través del Informe emitido por los propios árbitros del encuentro así como por las alegaciones y documentación aportada por el equipo visitante lo que implica que no se ha desvirtuado la presunción de veracidad de la que goza el acta y su anexo iniciales (art. 181 RPC).

• **CLUB "CORDOBA DE BALONMANO | CLUB DEPORTIVO LA SALLE MARAVILLAS"**

Visto el escrito de alegaciones presentado, dentro del plazo reglamentariamente establecido para ello, por el Club **DEPORTIVO LA SALLE MARAVILLAS** respecto de los incidentes producidos en los minutos finales del encuentro 1MF254, correspondiente a la jornada 25 del grupo F de Primera nacional Masculina, disputado el 4 de abril de 2025 entre los equipos CLINISORD MARAVILLAS-CAJASUR CBM, así como el escrito de alegaciones formulado por el Club CORDOBA DE BALONMANO y los Informes emitidos por los árbitros y anotadores/cronometradores del encuentro, el Comité **ACUERDA**:

**DESESTIMAR** las alegaciones formuladas por el Club DEPORTIVO LA SALLE MARAVILLAS al no haberse acreditado el hecho de que por parte del equipo CAJASUR CBM se hubiese cometido la infracción consistente en disputar el encuentro con 7 jugadores durante el tiempo en el que se cumplía la sanción de exclusión a partir del minuto 58'14 del partido y ello en función de que:

a) Las grabaciones aportadas no son válidas porque se trata de imágenes parciales en las que, por la inadecuada posición de la cámara y su escasa movilidad, no se pueden contemplar todas las acciones de juego.

b) Las grabaciones carecen de fiabilidad ya que incluyen cortes e interrupciones, incluso en relación con el tiempo transcurrido, que rompen la necesaria continuidad de las acciones y les privan de capacidad probatoria.

c) Tanto los árbitros como los anotadores cronometradores mantienen que realizado el recuento de jugadores de ambos equipos no existía ninguna irregularidad en las alineaciones de los participantes.





• **CLUB "CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN | HANDBOL MISLATA S.C."**

Visto el escrito de alegaciones presentado, dentro del plazo reglamentariamente establecido para ello, por el Club BARRILLA PUERTO DEL CARMEN respecto del resultado del encuentro DOF214, correspondiente a la jornada 21 de la Liga Regular de la División de Honor Oro Femenina, disputado el 5 de abril de 2025 entre los equipos GRUPO USA H. MISLATA - LANZAROTE PUERTO DEL CARMEN, así como el Informe complementario emitido por el equipo arbitral y las alegaciones formuladas por el Club HANDBOL MISLATA SC, el Comité **ACUERDA:**

**RECTIFICAR** el resultado oficial que figura en el acta del encuentro DOF214, y establecer que el resultado definitivo es el de **32-33**.

**DESESTIMAR** las alegaciones formuladas por el Club HANBOL MISLATA SC dado que el propio Club asume la existencia del error, centrado su discrepancia en las consecuencias posteriores ante lo que el Comité tiene que dejar constancia de que:

a) NO existe indefensión alguna, dado que la incoación del expediente de información reservada se produce para constatar la existencia o no de infracciones disciplinarias, pero, en ningún caso, afecta a la propia existencia del error en el resultado. En cualquier caso, el Club ha podido formular las alegaciones que a su derecho convienen y, en dicho trámite, no ha aportado elemento probatorio alguno, ni siquiera de carácter indiciario que permita cuestionar la presunción de veracidad de la que gozan los Informes emitidos por los árbitros, quienes han reconocido directa y expresamente la existencia del error cometido en el resultado que figura inicialmente en el acta.

b) Que la decisión de rectificar el resultado que figuraba inicialmente en el acta del encuentro se basa en el Informe arbitral y no en el visionado de la grabación del partido, que sólo podría haber sido cuestionado si el Club alegante hubiera aportado elementos de convicción en sentido contrario.

c) Que la decisión del Comité no modifica las decisiones arbitrales adoptadas durante el encuentro, que son inapelables, sino que rectifica un error material padecido al no incorporar al acta un gol marcado por el equipo visitante.

## **9. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

## **10. RECURSOS**

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma. Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN  
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid  
Tel: 915.481.355 / 915.483.558  
E-mail: cnc-cna@rfebm.com Página web: www.rfebm.com



previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia Lopez Ruiz  
  
Secretaria  
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá  
  
Presidente  
Comité Nacional de Competición

Página: 1 de 4

